



ACUERDO No. A-37-06

EL SUBCONTRALOR DE PROBIIDAD ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que corresponda a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora en forma externa de los activos y pasivos, de ingresos, egresos y, en general, todo interés hacendario de los Organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que conforman el sector público no financiero.

CONSIDERANDO:

Que en su calidad de órgano rector de control gubernamental, constituye una de sus atribuciones dictar las políticas, normas y procedimientos, en el ámbito de su competencia, para observancia y cumplimiento obligatorio en los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

CONSIDERANDO:

Que como ente superior de fiscalización del Estado y con el propósito de consolidar los procesos de rendición de cuentas, debe velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Decretos 101-97 "Ley Orgánica del Presupuesto" y 12-2002 "Código Municipal" ambos del Congreso de la República, por lo que es necesario emitir las normas para que las Municipalidades de la República de Guatemala y sus empresas, cumplan con sus obligaciones como cuentadantes, en la forma, modo y tiempo que se establecen en este Acuerdo.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 13 literales a) y g), y con base en los artículos 2, 4, 5, 6 y 12 de su Ley Orgánica, así como el artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Aprobar las normas de carácter técnico y de aplicación obligatoria, para la rendición de cuentas de las municipalidades de la República y sus empresas, conforme a los siguientes artículos:

Artículo 1. Rendición de Cuentas. La rendición de cuentas es un mecanismo establecido para que las municipalidades y sus empresas, comprueben la legalidad, la eficiencia, eficacia, economía, equidad, probidad y transparencia de sus operaciones, sobre la base de una medición adecuada de la calidad de la gestión institucional e informen a la sociedad civil y entes controladores y rectores. En consecuencia dichas entidades y sus empresas deberán cumplir obligatoriamente con las siguientes disposiciones.

- a) A partir del uno (1) de julio del año dos mil seis (2006), la rendición de cuentas se presentará únicamente en formato digital (vía internet o por medios magnéticos), ante la Contraloría General de Cuentas, en los modelos de formularios y reportes autorizados por esta entidad, en el Acuerdo Número A-28-2006.
b) La información de la rendición de cuentas será generada por los sistemas SICOINWEB, SIAF-MUNI, y/o SIAFITO-MUNI, en los cuales son los únicos reconocidos por la Contraloría General de Cuentas como los sistemas oficiales de registros y control, para las municipalidades y sus empresas.
c) Las municipalidades del país y sus empresas con personalidad jurídica y patrimonio propios, para cumplir con las obligaciones a que se refiere el Título VI Hacienda Municipal, capítulos I, II, III, y específicamente las contenidas en los artículos 135, 136 y 137 del capítulo IV, del Decreto 12-2002 Código Municipal, deberán llevar a partir del uno de enero de 2007, los registros contables de sus operaciones presupuestarias y patrimoniales, para generar la información para la rendición de cuentas.
d) Las dependencias cuentadantes, sin ninguna excepción, deberán generar una copia impresa de los informes de las operaciones de ingresos y egresos, según sea el caso, la cual deberán adjuntar a la documentación original que sustentan las mismas. Este informe y la documentación respectiva, deberán conservarse en los archivos de las Municipalidades y sus empresas, para posteriores verificaciones de esta Contraloría.
e) La rendición de cuentas electrónica mensual, será presentada directamente a la Contraloría, en las oficinas centrales para las entidades radicadas en el departamento de Guatemala y en sus Delegaciones Departamentales para las demás entidades radicadas en el interior de la República, en las cuales se extenderán las correspondientes constancias de recepción.

Artículo 2. Plazos, periodos y contenido de la información. Todas las municipalidades y sus empresas, deberán presentar la información en los formatos electrónicos definidos por el Ministerio de Finanzas Públicas, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) y la Contraloría General de Cuentas, conforme las siguientes disposiciones:

- I. En la primera quincena del mes de enero de cada año:
a) Copia del Plan Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal vigente, debidamente aprobado por el Consejo Municipal.
b) Presupuesto General de Ingresos y Egresos debidamente aprobado por el Consejo Municipal.
c) Memoria de labores e Informe Anual de Gestión de los programas, actividades y proyectos a cargo de las municipalidades y sus empresas, correspondientes al ejercicio fiscal anterior al vigente.
d) Informes circunstanciados relacionados con:
d.1) Acciones correctivas y/o ajustes realizados para superar las deficiencias y debilidades en la gestión municipal.
d.2) Medidas para cumplir con las recomendaciones de las auditorías anteriores practicadas, ya sean estas internas o externas.
II. El 31 de marzo de cada año:
a) Estados Financieros al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal anterior, con las cuentas patrimoniales definidas en el Plan Único de Cuentas para el Sector Público no Financiero. Por esta única vez, las municipalidades y sus empresas deberán remitir el Estado Patrimonial (balance inicial) para la apertura de la contabilidad, a más tardar el treinta (30) de junio del año dos mil seis, con la información de cierre al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco.

III. En los primeros cinco días hábiles de cada mes:

- a) Operaciones de la caja fiscal, con la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos en efectivo, correspondientes al mes anterior.
b) Para las Municipalidades y sus empresas que operan el SIAF-MUNI y SIAFITO-MUNI deberán de entregar.
b.1) Caja Municipal de Movimiento Diario (Reportes PGRIT03 y PGRIT04), generada por los sistemas informáticos precitados, en forma electrónica, en un medio magnético u óptico.
b.2) El "Archivo de Transmisión" generado por los sistemas en forma electrónica, en un medio magnético u óptico
b.3) "Copia de la base de datos" encriptada inmediatamente después de haber generado la Caja Municipal de Movimiento Diario (Reportes PGRIT03 y PGRIT04), en un medio magnético u óptico debidamente rotulado, con el código y nombre de la entidad y período a que corresponda la información.
c) Para las municipalidades y sus empresas que operan con el Sistema de Contabilidad Integrada en modalidad Web (SICOINWEB), deberán entregar su información de la Caja Consolidada (Reporte PGRIT01) y Caja de Movimiento Diario (Reporte PGRIT02), generada por el sistema en forma electrónica en un medio magnético u óptico.

IV. En los primeros cinco días hábiles de cada cuatrimestre:

Informe Gerencial de Rendición de Cuentas, con la información pertinente de la gestión realizada en el cuatrimestre anterior, se exceptúa de esta disposición lo relativo al informe anual a que se refiere el numeral 1. literal c) del presente artículo. Estos informes deberán imprimirse en papel bond tamaño carta, con el membrete oficial de las municipalidades o empresas municipales, con folios e .nd. de su contenido y anexos, con letra tipo arial de doce puntos, márgenes superior e izquierdo de 1.5 pulgadas (3.81 centímetros), derecho e inferior de 1.0 pulgada (2.54 centímetros) Estos informes deberán enviarse en forma electrónica en medio magnético u óptico, y conservarse en los archivos oficiales de las entidades cuentadantes.

Artículo 3. Formato de impresión de la Caja Fiscal. A partir del 1 de julio de dos mil seis, los informes oficiales con los movimientos de Caja Consolidada (Reporte PGRIT01), Caja de Movimiento Diario (Reporte PGRIT02) y Caja Municipal de Movimiento Diario (Reportes PGRIT03 y PGRIT04), que corresponden a las anteriores formas 200-A y 200-B, en sus formas electrónicas e impresas, son de carácter obligatorio para las municipalidades y sus empresas.

Artículo 4. Formas y talonarios electrónicos. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, las municipalidades y sus empresas se encuentran entre las entidades sujetas a fiscalización, en consecuencia están obligadas a registrar sus operaciones presupuestarias y patrimoniales en los sistemas integrados SICOINWEB, SIAF-MUNI y SIAFITO-MUNI; e informar sobre las mismas, únicamente en los formularios y/o talonarios autorizados por la Contraloría General de Cuentas, conforme lo establece el Acuerdo A-28-06, en sus formas electrónicas.

Artículo 5. Cuenta Única del Tesoro. Todas las municipalidades y sus empresas de conformidad con lo establecido en el Artículo 98, literal j) del Decreto 12-2002. Código Municipal, están obligadas a administrar sus recursos financieros en una Cuenta Única del Tesoro Municipal. Este sistema de registro y control de las operaciones de ingresos y egresos, será en forma electrónica y exclusivo que deberán utilizar a partir del uno de junio del presente año; las municipalidades y sus empresas que aun no dispongan de equipos de cómputo y programas para el manejo integrado y electrónico, deberán llevar un registro físico en libros u hojas móviles, en tanto se integran al sistema uniforme para el sector público no financiero.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 101-97 del Congreso de la República, "Ley Orgánica del Presupuesto" el Ministerio de Finanzas Públicas y el Instituto de Fomento Municipal, asesorarán a las municipalidades y sus empresas, para la adopción y funcionamiento de los sistemas integrados, conforme a los planes de trabajo aprobados.

Artículo 6. Responsabilidad Administrativa. La rendición de cuentas es responsabilidad del Consejo Municipal y Alcalde y Juntas Directivas de las empresas municipales; para el efecto se apoyarán en los informes de todos los funcionarios y empleados municipales, en los diferentes niveles de competencia y jurisdicciones.

Artículo 7. Auditorías Internas. Las Unidades de Auditoría Interna de cada una de las entidades indicadas en el artículo anterior, serán responsables de la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo; y de informar a la Contraloría General de Cuentas, sobre los incumplimientos a las mismas.

De conformidad con lo regulado en el artículo 36 del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, esta función de vigilancia es extensiva para las Comisiones de Descentralización, fortalecimiento municipal y participación ciudadana; De finanzas; y De probidad.

Artículo 8. Recursos humanos, físicos y financieros. Las municipalidades y sus empresas, serán responsables de aportar los recursos humanos, físicos y financieros necesarios para alcanzar los objetivos y metas de la modernización financiera del sector público, conforme a las políticas, planes y programas que se estructuran a nivel nacional.

Artículo 9. Sanciones. El incumplimiento de las presentes disposiciones, será sancionado conforme el Artículo 39 de la Ley orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República.

Artículo 10. Vigencia. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

Handwritten signature and official stamp of the Contraloría General de Cuentas.

NUESTRO COMPROMISO; CALIDAD DEL GASTO